Decreto No. 20250626 - 001
Junio 26 de 2025

"Por medio del cual se hace un Encargo"

EL ALCALDE DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Decreto único Reglamentario 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el alcalde Distrital, señor **JUAN NICOLÁS SINNING CIODARO**, necesita ausentarse provisionalmente del cargo, para realizar diligencias de carácter personal, los días 27, 28, 29 y 30 de junio de la presente anualidad.

Que mientras dure la ausencia del alcalde Titular se deberá designar por encargo a un funcionario de la Planta de Personal para que surta su reemplazo, acorde con lo establece el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y el Decreto 1083 de 2015; en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encárguese como alcalde Distrital de Santa Cruz de Mompox, al Doctor **ALBERTO DANIEL MUÑOZ QUEVEDO** con plenas facultades, quien desempeña el cargo de secretario de Gobierno y Asuntos Administrativos, durante los días 27, 28, 29 y 30 de junio del 2025 y mientras dure la ausencia del titular.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Cruz de Mompox, Bolívar a los veintiséis (26) días del mes de junio de 2025.

JUAN NICOLÁS SINNING CIODARO
Alcalde Distrital de Santa Cruz de Mompox, Bolívar

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONVENIO DE ASOCIACIÓN

La suscrita Secretaría De Gobierno y Asuntos Administrativos del Distrito de Santa Cruz de Mompox, Departamento de Bolívar, en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los numeral 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, se permite realizar el presente Estudio Previo de necesidad para una contratación de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1 .1 del decreto 1082 de 2015.

NUMERAL 1
ARTICULO 2.2.1.2.1.5.1. DECRETO 1082 DE 2015,

Descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación

1. **JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:** Las entidades territoriales deben observar y cumplir los fines del Estado, conforme lo consagra el artículo 2º. de la constitución Política de Colombia, el cual prevé lo siguiente: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)”.

El artículo 366 de la Constitución Política señala que “El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son fines sociales del Estado”; previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

De igual forma, la Constitución en sus artículos 13 y 46, contempla la especial protección del Estado y la sociedad a las personas de la tercera edad, de acuerdo con el principio de solidaridad y los preceptos del Estado Social de Derecho que inspiran el ordenamiento superior de la siguiente manera:

Artículo 13: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

Artículo 46: “El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y

comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia".

La Ley 1276 de 2009 reconoce y garantiza los derechos de las personas mayores, promoviendo su integración social, autonomía, bienestar y calidad de vida. En este contexto, la formalización de un convenio de asociación entre las partes busca fortalecer y articular esfuerzos para la atención y protección de los derechos de la población adulta mayor, en cumplimiento de los principios y disposiciones establecidas en la ley.

Este acuerdo facilita la articulación de recursos, conocimientos y experiencias, promoviendo proyectos y acciones conjuntas orientadas a:

- Garantizar condiciones dignas y favorables para el adulto mayor.
- Implementar programas de atención integral, salud, educación y participación social.
- Fomentar la creación de entornos inclusivos y armónicos que favorezcan la autonomía y el respeto por la vejez.
- Contribuir a la prevención de la vulnerabilidad y el aislamiento social en la población adulta mayor.

Asimismo, este convenio permite cumplir con los objetivos establecidos en la Ley 1276, promoviendo la protección efectiva de los derechos y la participación activa de las personas mayores en la sociedad, con un enfoque en la promoción de su bienestar integral y la construcción de una población adulta mayor más inclusiva y respetada.

En Colombia una persona es considerada mayor a partir de los 60 años de edad.

Las personas adultas mayores son sujetos de derecho, socialmente activos, con garantías y responsabilidades respecto de sí mismas, su familia y su sociedad; envejecen de múltiples maneras dependiendo de experiencias y transiciones afrontadas durante su curso de vida.

El Distrito de Santa Cruz de Mompos encuentra la necesidad de crear estrategias gerontológicas mediante actividades de atención a las personas adultas mayores en cuidados de enfermería, control nutricional. terapia física. rehabilitación y evaluación del desarrollo de las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria y contribuir a mejorar su estado de salud mental y el insomnio, logrando la integración social, potenciando una mejor relación y comunicación.

Además, ofrecer a cada adulto mayor un mejor bienestar integral según lo requiera su estado de salud, teniendo en cuenta todas las recomendaciones para evitar complicaciones patológicas. Brindando el cuidado diario y personal a los adultos mayores institucionalizados con personal idóneo.

Prestando mediante la consulta médica para conocer la evaluación, evolución de salud.

Fortaleciendo el estado nutricional para quienes los requieran y ofrecer refrigerios después de realizar algunas actividades para mejorar la capacidad funcional en su gasto de energía.

Con las actividades ocupacionales se encargan de prevenir y promocionar la rehabilitación de la salud por medio de la ocupación que se entienden como las actividades diarias que todos realizamos, que elegimos porque nos motivan y nos permiten evitar el declive y maximizar habilidades de diverso tipo:

Nutrición y alimentación: Son actividades orientadas a la prevención y en la promoción de la salud, destacando la importancia que tiene la nutrición en la salud. Las necesidades e intereses nutricionales de las mujeres y de los hombres deben ser tomadas en cuenta, en función de las diferentes patologías (diabetes, hipertensión Rehabilitación: Se incorporan actividades de rehabilitación en distintos ámbitos: físico y ocupacional a través de terapias que promuevan la estimulación de la memoria, la atención, concentración, actividades de orientación espacio temporal y estimulación sensorial; terapias para la movilidad que promuevan la estimulación de las diferentes articulaciones y fortalecimiento. La actividad física de las personas adultas mayores constituye un factor fundamental para mantener a la persona saludable. Las ventajas de realizar actividad física tienen que ver con el sentirse mejor y disfrutar de 'a vida, mejorar la condición de las personas adultas mayores.

Recreación e integración: Se realizan actividades recreativas y ocupacionales que comprende el apoyo profesional para el diseño de cada metodología de trabajo que permita el desarrollo de múltiples actividades como: ejercicios y dinámicas grupales, juegos de salón, canto, baile, celebración de cumpleaños, manualidades, y paseos que contribuyen a lograr una mejor integración de adulto mayor a la sociedad.

Justificación: Esta propuesta tiene como objeto realizar un convenio, para mejorar la condición de vida y retrasar las consecuencias del envejecimiento, mediante la prevención, tratamiento y rehabilitación de diversas enfermedades en los adultos mayores institucionalizados por su estado de desprotección.

Además Fomentar el envejecimiento activo y saludable al mismo tiempo que promover una imagen positiva de la vejez, contribuir a disminuir las brechas intergeneracionales y de género, adoptando un enfoque de ciclo de vida y de visión prospectiva a largo plazo, creando condiciones para su autorrealización personal en un contexto de seguridad y dignidad, otorgándoles protección a sus derechos humanos, promoviendo su participación social, la educación, la inclusión y su desarrollo, capacitando y sensibilizando a' equipo multidisciplinario que 'os atiende, promoviendo el envejecimiento saludable, la prevención de la enfermedad y otorgamiento de servicios de atención integral especializados en un ambiente positivo para una mejor vejez.

Ofrecer las oportunidades necesarias para que alcancen un nivel de vida decoroso, con bienestar y calidad proporcionándoles cuidados y atención integral contribuyendo con ello a que las y los adultos mayores sean independientes y participativos, fomentando su

autocuidado y autorrealización, reconociendo y haciendo valer el derecho humano inalienable que tienen las personas adultas mayores de vivir con dignidad.

Por lo tanto, es de vital importancia establecer un enlace con las políticas gubernamentales a través de la Alcaldía Distrital de Santa Cruz de Mompos, para poder contribuir a llevar a cabo esta propuesta para cada día mejorar la calidad de vida, digna como todo ser humano se la merece.

Fomentar el desarrollo intelectual a partir de los sesenta años se suceden una serie de cambios en lo físico, psíquico y social que dan lugar a la crisis de la vejez. No hay más que mirarse al espejo para ver el deterioro que ha sufrido la imagen que antes mostraba.

En lo psicológico genera un impacto disminuyendo la autoestima, genera gran inseguridad y extrañeza de su identidad.

Junto con la soledad, las personas adultas mayores especialmente institucionalizadas sufren la necesidad de sentirse amados. Nada tan necesario como el calor humano, por tal razón esta propuesta tiene como objeto proporcionar alegría y entusiasmo con la colaboración de la Alcaldía Distrital al Asilo Casa Del Recuerdo De Santa Cruz De Mompox, mediante su colaboración y poder realizar las actividades mencionadas anteriormente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia establece en su inciso segundo que los gobiernos municipales podrán celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes territoriales de Desarrollo, lo cual fue reglamentado por el Decreto 092 de 2017, resulta de la mayor importancia involucrar en el presente proceso de contratación al **ASILO CASA DEL RECUERDO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX** entidad sin ánimo de lucro, cuyo objeto social como entidad sin ánimo de lucro tendrá como finalidad en el giro ordinario de sus actividades la prestación de servicios con participación comunitaria que permitan desarrollar programas de atención integral en los programas a personas vulnerables como primera infancia, niños y adolescentes, juventud, madres cabeza de familia, adulto mayor, víctimas del conflicto armado, población afro, indígenas, rom, lgbti, con el fin de planear alternativos que le permitan obtener a esta población su máximo desarrollo y bienestar psico social, para desarrollar ideas de participación comunitaria.

ANÁLISIS DE PARTICIPANTES

La celebración de este convenio se realizará con el **ASILO CASA DEL RECUERDO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX** entidad sin ánimo de lucro, como única entidad habilitada para la atención integral en los programas a personas vulnerables reconocidas como adulto mayor y la cual se fundamenta en la necesidad de garantizar la calidad, continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios o suministros requeridos, asegurando la satisfacción de las necesidades de la entidad y la optimización de los recursos públicos.

POBLACION AFECTADA O OBJETIVO

Población afectada por el problema: Adultos mayores de servicio social atendidos con necesidades básicas insatisfechas y sin núcleo familiar cercano que supla sus necesidades.
Población objetivo de la intervención: 80 adultos mayores del Nivel 1 y 2 del SISBÉN.

OBJETIVO GENERAL: Brindar acogida, protección y atención integral en Centros de Bienestar a personas mayores en condición vulnerable del Distrito de Santa Cruz de Mompos, con el fin de mejorar su calidad de vida promoviendo el ejercicio de sus derechos, la inclusión social y su integración a la vida activa, social, comunitaria y productiva.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Brindar a las personas mayores residentes en el Asilo Casa Del Recuerdo De Santa Cruz De Mompox Hospedaje integral (alojamiento global, Implementos para limpieza y aseo institucional, servicio de alimentación, lavandería y ropería, servicio de mantenimiento).
2. Desarrollar con las personas mayores un Bienestar social (servicios de Psicología, atención social, servicio pastoral/ Espiritual, servicio sociocultural (terapia ocupacional), servicio de fisioterapia).
3. Proporcionar a las personas mayores residentes en el Cuidado integral (servicio medicina, odontología, enfermería, nutrición, servicio requerimientos especiales)

ANÁLISIS TÉCNICO DE LA ALTERNATIVA

Esta estrategia es dada a fomentar la participación e inclusión de la población adulto mayor en el Distrito de Santa Cruz de Mompos, consiguiendo con estas actividades activar la autoestima y hacerles sentir lo importante que son para nuestra sociedad.

NUMERAL 2
ARTÍCULO 2.2.12.1.5.1. DECRETO 1082 DE 2015.DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONVENIO

De acuerdo con lo establecido por Colombia Compra Eficiente y en concordancia con el Clasificador de Bienes y Servicios, los bienes y servicios solicitados se clasifican así:

Objeto identificado dentro del cuarto nivel del clasificador de bienes y servicios (guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas V. 14.080).

CODIGO	DESCRIPCION
94131607	asistencia a los adultos mayores, centros de bienestar

MODALIDAD DE LA SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA.

PLAZO: El plazo definido para la ejecución del convenio es Hasta el 30 de Diciembre de 2025. contados a partir del Acta de Inicio. Los plazos estipulados son improrrogables, salvo los eventos de caso fortuito o fuerza mayor que pudieren presentarse, los cuales deberán comprobarse debidamente

PARÁGRAFO 1. Las partes podrán pactar ampliaciones de plazo o suspenderlo, cuando así lo acuerden y con base en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 2. Las partes podrán acordar la terminación bilateral del presente contrato cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de mutua conveniencia, eventos en los cuales se procederá a la liquidación de aquél, en los términos de la ley y de lo previsto en el presente contrato.

LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución es el Distrito de Santa Cruz de Mompos - Bolívar

PRESUPUESTO ESTIMADO DEL CONVENIO: Para el desarrollo y ejecución del objeto del presente convenio este tendrá un valor de **CUANTÍA INDETERMINADA, DE ACUERDO A LO RECAUDADO**.

APORTES DEL CONVENIO:

- **APORTES DEL CONVENIO: APORTE DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOS:** El Distrito hará un aporte en dinero por la **CUANTÍA INDETERMINADA, DE ACUERDO A LO RECAUDADO**, equivalente al (30%) de lo recaudado de la estampilla del adulto mayor correspondiente a la vigencia fiscal 2025, destinados a asumir el presupuesto estimado para la ejecución del presente convenio.
- **APORTES DEL ASILO CASA DEL RECUERDO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX:** aportará el Mantenimiento de la Infraestructura y el pago de los Servicios Públicos del lugar.

APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Los aportes del Distrito de Santa Cruz de Mompos - Bolívar para la ejecución del presente convenio, se hará con cargo al Presupuesto recaudado de la estampilla del pro adulto mayor, equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del total del recaudo de dicha estampilla correspondiente a la vigencia fiscal 2025

FORMA DE DESEMBOLSO: EL DISTRITO, desembolsará al CONTRATISTA de la siguiente manera: UN (1) primer desembolso correspondiente al recaudo de la vigencia 2025 por concepto de estampilla pro adulto mayor a la fecha del cumplimiento de los requisitos para el inicio de ejecución y firma del acta de inicio, desembolsos trimestrales según lo recaudado de la estampilla pro adulto mayor equivalente al TREINTA (30%) para el respectivo pago debe anexar informe cumplimiento de actividades, Documento de cobro por parte del cooperante. Acreditación del pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Art. 23 de la Ley 1150

de 2007. El supervisor que no verifique el pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales incurrirá en causal de mala conducta y estará sujeto a las sanciones establecidas en el Código Único Disciplinario (Ley 734 de 2002).

NUMERAL 3
MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La modalidad de contratación que se pretende adelantar es un CONVENIO DE ASOCIACIÓN que no requiere convocatoria publicación ni aplicación de procedimiento contractual fijado en la ley 1 150 de 20071 por ser un régimen de excepción a su aplicación. Esta contratación directa se encuentra regulada en el artículo 355 de la Constitución política y el artículo 96 de la Ley 489 de 1996 y desarrollado por los Decretos 777 de 1992, 1403 de 1992 y 2459 de 1993, cuya figura está creada para la suscripción de convenios de asociación que persigan como tal un beneficio colectivo general en su ejecución. Es por ello, que las normas citadas disponen que tales convenios deben suscribirse con personas de derecho privado sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia, ya que el desarrollo de estos convenios no genera utilidad económica, sino una utilidad social para la comunidad,

Según lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo pueden asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que le asigna la ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 209 y 355 de la Constitución Política, El artículo 1 del Decreto 777 de 1992, modificado por el artículo 1 del Decreto 1403 del mismo año, reglamentarios del artículo 355 de la Constitución Política, establece los convenios que en desarrollo de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política celebren los Municipios con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares salvo lo previsto en el presente decreto y sin perjuicio de que puedan incluirse las cláusulas exorbitantes.

El inciso tercero del articulo I del Decreto 777 de 1992, modificado por el artículo 1 del Decreto 1403 de 1992, establece la obligación de la entidad facultada para celebrar el respectivo convenio de evaluar la calidad de la respectiva entidad sin ánimo de lucro, de conformidad con los términos dados por la misma norma.

Por su parte el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, determinó la posibilidad de celebrar de contratos de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley, contratos de asociación que deberán observar lo señalado en el artículo 355 de la Constitución Política.

Así las cosas, se considera viable la suscripción de convenios de asociación con las entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas de interés público, debido a que éste no encuentra contradicción con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 concordante con el artículo 355 superior.

En ese mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, señaló que los contratos suscritos en virtud del Decreto 777 de 1992, conforme al propósito establecido por el constituyente, "se estructuran bajo la idea de que lo que se busca realmente es una alianza de fuerzas, públicas y privadas, para logar un mismo propósito, donde en veces el sector público podrá aportar todo el dinero mientras la parte privada sin ánimo de lucro aportará la experiencia o el personal o las instalaciones o viceversa, según sea el caso." (Negrilla fuera de texto original)

La Contraloría General de la República, en reiteradas oportunidades se ha pronunciado en relación a los convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro, así en concepto jurídico No 801 12- EE 17228: así

"...Las fundaciones o corporaciones sin ánimo de lucro son consideradas como personas jurídicas de derecho privado que gozan de protección legal.

En observancia del mandato constitucional, podrá celebrarse convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero reiteramos, únicamente con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo"

Posteriormente, en concepto N°. 801 12- 2007EE1841 señaló que "...Conforme al artículo transcrito puede el Gobierno, en sus diferentes niveles, celebrar convenios con las entidades sin ánimo de lucro siempre que se cumplan unos requisitos: Reconocida idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro contratista.

Desde luego. ésta reconocida idoneidad debe atender criterios objetivos y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que debe surtir la función administrativa de acuerdo a lo consagrado en el artículo 209 de la Carta Política. - Un segundo requisito tiene que ver con la teleología de este tipo de convenios. La finalidad única es la de impulsar programas y actividades de interés público. - La tercera precisión constitucional demarca los límites y alcances de la finalidad, que establece como requisito la conformidad con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. Como se desata del aparte final en el segundo inciso de la norma constitucional, corresponde al Gobierno Nacional reglamentar la materia, lo cual significa que el Congreso quedó relevado de esta función... "

Por su parte el Honorable Consejo de Estado, Sección Primera, en sentencia de 4 de Junio de 1993, Expediente 2138. M.P. Miguel González Rodríguez, explicó las características que deben tener los contratos que se realizan con Entidades sin Ánimo de Lucro, esa Corporación sostiene lo siguiente:

"Los Contratos con entidades sin ánimo de lucro deben sujetarse a planes de desarrollo. Ante la terminante prohibición que consagra el inciso 1 0 del artículo 355 de la Carta Política, en el sentido de que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, que como se sabe busca proteger el tesoro público, quiso el constituyente abrir un camino para que el Estado pudiese desarrollar algunos de sus cometidos, a través de la celebración de contratos con entidades privadas, y por esto en el inciso 20 ibidem que se señala como infringido por el acto acusado, dispuso.

Del contenido de la norma se infiere que, para buscar una garantía en la celebración de tales contratos, deben darse las siguientes condiciones: a) Que se trate de entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad; b) Que los contratos tengan por objeto el impulso de programas y actividades de interés público, y c) Que dichos contratos estén acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. ...En relación con este último punto prevé el artículo 341 de la Carta: (...). De lo anterior la Sala colige sin mayor esfuerzo lo siguiente: 1. Es requisito sine qua non la existencia previa de una ley que apruebe el plan nacional de desarrollo e inversiones elaborado por et gobierno (C.N., art. 150, núm. 30), con la participación activa de las entidades y organismos que señala el artículo 341 transcrito. pues es precisamente a éste al que debe sujetarse, estar conforme, en armonía o consonancia, la celebración de los contratos a que alude el inciso 2 0 del artículo 355. 2. Dicha ley no puede suplirse mediante la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, pues una cosa es que tenga la facultad para reglamentar lo relativo a los contratos, y otra muy diferente es que so pretexto de hacer tal regulación invada la esfera del legislador en lo que toca con el citado plan, el que por lo demás no sólo tiene cabida frente a contratos que se celebren con entidades privadas. 3. Por la forma como está concebido el tantas veces mencionado plan nacional de desarrollo, no puede pretenderse que los planes, programas y proyectos que haya aprobado o apruebe el Conpes, hagan las veces de aquél"

Que además el Honorable Consejo de Estado se ha pronunciado al respecto de los convenios de apoyo con entidades sin ánimo de lucro, en ese sentido expreso:

"…Viabilidad: El artículo 355 de la Carta autoriza la celebración de convenios con recursos, entre otros, de los presupuestos municipales con personas privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de adelantar programas y actividades de interés público, sin que pueda decirse que el convenio objeto de análisis, se encuentre dentro de los presupuestos de exclusión a que se refiere el artículo 20 del Decreto 777 de 1992 con las modificaciones introducidas por el Decreto 1403 de 1992; pues por una parte, el municipio no obtiene una contraprestación directa a su favor, ya que la destinataria y beneficiada directa es la comunidad,' y por otra, por cuanto no se acuerdan transferencias de recursos por la entidad territorial a una persona de derecho privado para el cumplimiento de un mandato legal, o a favor de personas naturales para el cumplimiento de obligaciones de asistencia o subsidios previstas expresamente en la constitución, ni de apropiaciones presupuestales destinadas a personas jurídicas públicas creadas por entidades públicas".

EXPERIENCIA GENERAL: ASILO CASA DEL RECUERDO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX ejecutora deberá acreditar que ha desarrollado convenios y/o contratos relacionados con el objeto contractual.

NUMERAL 4.
ARTÍCULO 2212.1.5.1. DECRETO 1082 DE 2015.

4.1. CONDICIONES TECNICAS:

Mediante la celebración de un convenio de asociación cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS CON EL FIN DE BRINDAR APOYO PARA LA ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ASILO CASA DEL RECUERDO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX.

4.2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Para el cumplimiento del objeto contractual, el CONTRATISTA se obliga con el DISTRITO, además de las obligaciones contempladas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el decreto el decreto 1082 de 2015 y las normas que los modifiquen, reemplacen o sustituyan, se obliga a:

A. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ASILO CASA DEL RECUERDO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, se obliga a:

a) Cumplir la constitución política y las leyes de la república. b) Aunar esfuerzos según el objeto del presente convenio en las condiciones establecidas en los estudios previos y la propuesta presentada. c) Rendir y elaborar informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo de' convenio. d) Cumplir con las metas del Convenio. e) Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto pactado. f) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio se le imparta por parte del supervisor del convenio. g) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con e! fin de hacer u omitir algún hecho. h) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio, i) Mantener vigentes todas las garantías que amparan el convenio en los términos del mismo, si a ello hubiere lugar. j) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente convenio y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la ley 489/1998. k) Estar afiliado en los sistemas de pensión, salud y riesgos profesionales, si a ello hubiera lugar. l) Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del convenio y cuatro meses más y presentarse en la Alcaldia Distrital en el momento en que sea requerido. m) Guardar la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre los asuntos sometidos a su conocimiento con ocasión de la actividad contractual.

B. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL ASILO CASA DEL RECUERDO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX,

El contratista se obliga para con el Distrito a:

1) 1. Destinar única y exclusivamente los recursos que transfiera el Distrito para el cumplimiento cabal del objeto del convenio, asegurándose hacer la mejor inversión de los mismos. 2 Prestar toda su capacidad administrativa y operacional para la consecución de los objetivos propuestos y desempeñar todas las actividades planteadas, y acorde con su objeto social tales como verificar que la población beneficiaria corresponda a lo pertinente en el objeto del contrato, Adultos Mayores de Sesenta (60) Años, utilizando los diferentes mecanismos que le permitan verificar plenamente su derecho de atención, como: Certificación de Indigencia o Clasificación Socioeconómica de personas sin capacidad de pago. Para esta verificación debe emplear toda la información disponible a si: La base de datos del SISBEN correspondiente al Distrito, y la evaluación socioeconómica familiar del adulto mayor. 3) Garantizar la atención en salud en relación con los cuidados primarios, cuidados paliativos, curaciones, control de catéter y sondas, lo mismo que el suministro de medicamentos básicos y soportes nutricionales complementarios. 4) Garantizar la atención en salud oral con acciones de promoción y prevención. 5) Garantizar la salud visual con evaluación optométricas y suministro de lentes. 6) Programas de rehabilitación física (fisioterapia) acorde con las necesidades presentadas en los adultos mayores, lo mismo que el suministro de ayudas técnicas para la movilización (silla de ruedas, caminadores, muletas, bastones, etc.) .7) Garantizar el suministro de vestidos y calzados y artículos de aseo. 8) Ejecutar actividades de recreación y de Integración Social buscando mejorar las condiciones de vida del adulto mayor a través de la adecuada ocupación del tiempo libre. 9) Desarrollar actividades de educación informal priorizando alfabetización a la población adulta mayor, mejorando su calidad de vida mediante la actualización adquisición de nuevos conocimientos, que potencien su participación en las actividades diarias que les permita adquirir mayor autonomía y crecimiento personal. 10) Realizar actividades de Integración familiar y comunitaria sensibilizando a las familias y comunidades sobre los derechos y responsabilidades del adulto mayor. 11) Proporcionar servicios alimenticios y nutricionales a los adultos mayores objeto del contrato, que permitan satisfacerlos requerimientos para el adecuado desarrollo físico y mental. 12) Implementar el programa de mejoramiento continuo de acuerdo a las características del centro para una atención integral que de cumplimiento a los estándares de calidad. 13) Desarrollar a plenitud el objeto del contrato dentro de los términos y condiciones establecidas en todos los documentos del mismo, incluyendo la propuesta de servicios.

C. OBLIGACIONES DEL DISTRITO:

1) Actuar de buena fe en toda la relación pactada y en las acciones tendientes a cumplir el objeto convenido.
2) Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del Convenio.
3) Aportar al convenio recursos económicos en dinero, los cuales serán destinados para la ejecución del objeto descrito en el presente documento.
4) Exigir al Asociado la ejecución idónea del objeto del convenio.

5) Realizar el pago del convenio según la forma establecido para ello.
6) Poner a disposición del contratista la información necesaria que se requiera para el desarrollo de las actividades a ejecutar.
7) Supervisar la ejecución técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica sobre el cumplimiento del objeto del convenio, para lo cual delegará un supervisor.
8) Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales, de manera que cuando se tengan solicitudes referentes a un servicio, queja o reclamo, las mismas se deben hacer por escrito.

NUMERAL 5.
UBICACIÓN DEL LUGAR DE EJECUCION DEL CONVENIO

5.1. LUGAR DE EJECUCIÓN: El proyecto se ejecutará en el Distrito de Santa Cruz de Mompox – Bolívar

ELEMENTO N°. 6
ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

1. Para efectos de la distribución de los riesgos en el Contrato resultante de la presente Convocatoria Pública, el Distrito de Santa Cruz de Mompos de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1150 de 2007, procede a darles a conocer los que a criterio de este Despacho se puedan presentar durante la ejecución del mismo para que los interesados en ofertar puedan establecer si la distribución de los riesgos que se les da a conocer, son los que según sus experiencias en otras ejecuciones contractuales han afectado el equilibrio económico contractual.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.6.3.del Decreto 1082 de 2015, que cita "Evaluación del Riesgo. La entidad estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente" y según lo establecido en el manual para la identificación y cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación (Versión I), donde se establecen los parámetros y los elementos a tener en cuenta a la hora de hacer el análisis del Riesgo, se hizo un análisis con base en la matriz de evaluación del Riesgo como aparece a continuación: En consideración al objeto del Contrato por suscribirse, los riesgos que podrían presentarse durante su ejecución serían los siguientes:

ANEXO MATRIZ DE RIESGOS MONITOREO					
TIPIFICACION DEL RIESGO				ASIGNACION DEL RIESGO	
CLASE	N°.	DESCRIPCION	OBSERVACIONES	DISTRITO	PROPONENTE Y/O CONTRATISTA
ADMINISTRATIVO	1	No Firma del Contrato por parte del CONTRATISTA	Por qué el CONTRATISTA se rehusó afirmarlo, no estuvo de acuerdo con el clausulado.		X

JURÍDICOS Y/O LEGALES Y/O DOCUMENTALES Y/O REGULATORIOS	2	Cambios Normativos y/o Tributarios	Ocurre en aquellos casos, cuando las condiciones inicialmente estipuladas en el Contrato han sufrido una modificación sustancial, tal y como es el caso de una norma que modifique o exija la inclusión de un nuevo componente técnico que implique la destinación de mayores recursos, o cuando a consecuencia de una norma con efectos tributarios varían las condiciones económicas inicialmente establecidas. Riesgo que asume el Distrito de Santa Cruz de Mompos o el CONTRATISTA dependiendo Quien es la parte afectada con el cambio.	X	X
	3	Riesgo Fiscal	Que el DISTRITO se quede sin representación Judicial en los diferentes procesos que interviene el DISTRITO como demandante o demandado, en ese evento y el DISTRITO se verá abocado a condenas y ´por lo tanto a pagar altas sumas de dinero	X	
	4	Jurídico Fiscal	Por falta de asesoría legal el representante legal del DISTRITO y los diferentes secretarios Despacho, se vean abocados a sanciones inhabilidades sean declarados fiscalmente responsables	X	
	5	Incumplimiento del Contrato por Parte del CONTRATISTA.	Hace referencia a cualquier clase de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, antes, durante y posterior a la firma del acta de iniciación del contrato y que, por la connotación e importancia del mismo, pone en grave riesgo al DISTRITO. Riesgo que asume el CONTRATISTA y por lo tanto se suscriben las garantías de cumplimiento y calidad		X

	6	Errores Involuntarios que hayan Quedado en los Estudios Previos	Hace referencia a cualquier error que se pueda presentar en los archivos. Riesgo que asume el Distrito de Santa Cruz de Mompos	X	
	7	Errores cometidos por el CONTRATISTA en la Elaboración de las Propuesta y/o en los Documentos Relacionados en la Propuesta	Riesgo que asume el CONTRATISTA		X
	8	Muerte del CONTRATISTA	Riesgo que asume el DISTRITO quien deberá proceder de inmediato a asignar nuevo asesor jurídico con el fin de no quedarse sin representación y apoyo jurídico		X
	9	Demora en la radicación oportuna por parte del CONTRATISTA de informes periódicos y las cuentas de cobros (correctamente diligenciadas y firmadas) y	Riesgo que asume el CONTRATISTA, teniendo en cuenta que le corresponde a éste tener los informes y cuentas de cobro radicarlas oportunamente de acuerdo con lo manifestado en el contrato.		X
	10	Aplicación de la Ley de intervención económica al CONTRATISTA	Riesgo que asume el CONTRATISTA		X
	11	Demora en la legalización del contrato por parte del CONTRATISTA.	Causada por parte del CONTRATISTA, porno radicar completa, correcta y oportunamente la documentación de legalización, según el instructivo y lo manifestado en el contrato, Riesgo que asume el CONTRATISTA		X
	12	Suspensiones del contrato	Riesgo que asume el CONTRATISTA, cuando la suspensión sea imputable a este.		X

ELEMENTO No. 7
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO No. 1082 de 2015
GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL

De conformidad con el Articulo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la exigencia de las garantías establecidas en su Título III, no es obligatoria en los procesos de contratación directa, no obstante, se debe justificar su requerimiento o no.

ELEMENTO No. 8
ARTICULO 2.21,1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015 INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PAU EL ESTADO COLOMBIANO

Colombia Compra Eficiente establece lineamientos para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, y para el efecto expide el 'Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Proceso de Contratación' M-MACPC-07, en el cual el Literal C señala que:

"Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos"

Excepto en los Procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía, en los cuales las Entidades Estatales no deben hacer dicho análisis.

En consecuencia, de lo anterior, la presente contratación no se encuentra cobijada por Acuerdos Internacionales o De Libre Comercio vigentes para el Estado Colombiano, por tratarse de una contratación Directa.

Para conocimiento y fines pertinentes,

ALBERTO DANIEL MUÑOZ QUEVEDO
Secretario De Gobierno y Asuntos Administrativos

Resolución No 20250703 - 001 julio 03 de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACION

EL ALCALDE DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE MOMPOX - BOLÍVAR, en uso de sus facultades constitucionales, legales, en especial los artículos 11 y 49 de la Ley 80 de 1993

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley 80 de 1993 la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso; igualmente, el numeral 5 del artículo 26 ibidem, estableció que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal.

Que la Ley 80 de 1993, en el Art. 40 facultó de manera general a las entidades estatales para celebrar los "contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales"; de igual forma, el artículo 32 al indicar que "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)".

Que, con el fin de garantizar la aplicación de los principios de transparencia, economía y responsabilidad y los postulados de la función administrativa, que rigen la contratación pública, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció la contratación directa como una modalidad de selección de contratistas.

Que mediante la Ley 1276 de 2009, artículo 3, modificado en el artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, se establecieron nuevos criterios de protección y bienestar para la población de adultos mayores, de tal suerte que la ley otorgó autorizaciones a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicional es que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

Así mismo se estableció que el recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones.
Que, es deber de la Administración Distrital asegurar la prestación eficiente de dicho servicio

los habitantes del Distrito de Santa Cruz de Mompós, y por ello deben garantizar el recaudo de la Estampilla de adulto mayor y que será invertido por el Distrito, para garantizar la atención de las necesidades de la población adulto mayor, en el funcionamiento, dotación, mantenimiento, adecuación, instalación, construcción de los Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida y en otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, de la jurisdicción, en proporción directa al número de adultos mayores con puntaje Sisbén menor al corte establecido por el programa y en condición de vulnerabilidad y/o en situación de indigencia.

Que, es misión de la Administración Distrital, proporcionar de manera eficiente la prestación de los servicios públicos en términos de oportunidad y calidad, siendo garantes del bienestar general y el mejoramiento en los factores de calidad de vida de los ciudadanos.

Que, el objeto del presente convenio tiene como principal beneficiario a la comunidad el Distrito de Santa Cruz de Mompós, y no implica contraprestación a favor del Distrito, sino a favor de la comunidad en general. Sumado a lo anterior, uno de los fines del Distrito consiste en garantizar el bienestar de la población mediante acciones tendientes a la atención de las necesidades de la población adulto mayor.

Que La Constitución Política consagra que "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política; facilitarla participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación".

Que el artículo 46 de la Constitución Política consagra "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia".

Que La ley 489 de 1998 en su artículo 96 les permite a las entidades cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigne a aquellas la ley. Al tenor señala: "Artículo 96°. - Constitución de Asociaciones y Fundaciones para el Cumplimiento de las Actividades propias de las Entidades Públicas con Participación de Particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley

Que, en la jurisdicción del Distrito de Santa Cruz de Mompós sólo existe una entidad que puede prestar el servicio al Municipio, **ASILO CASA DEL RECUERDO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX**, quien es una entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por el Departamento de Bolívar, de reconocida idoneidad quien se ha venido desempeñando en el

campo de ayuda a la comunidad en la atención de las necesidades de brindar protección y asistencia a la protección de los adultos mayores.

Que, en virtud de los principios de Planeación, Responsabilidad y Transparencia y atendiendo a lo dispuesto en los numeral 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría Distrital de Gobierno y Asuntos Administrativos, elaboró los estudios y documentos previos en el que se determina la necesidad de celebrar un convenio con el **ASILO CASA DEL RECUERDO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX** cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS CON EL FIN DE BRINDAR APOYOPARA LA ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ASILO CASA DEL RECUERDO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX.

Que, para el Distrito, resulta necesario y conveniente proceder a la suscripción del convenio con el **ASILO CASA DEL RECUERDO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX** como quiera que se trata de una entidad habilitada jurídica y técnicamente para la prestación del servicio de gestión integral para la atención de las necesidades de protección y asistencia a la protección de los adultos mayores y cuenta con la debida experiencia, tal y como se determina en el certificado de Representación legal.

Que, para satisfacer la necesidad antes descrita el **ASILO CASA DEL RECUERDO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX**, utilizará todos los medios técnicos y logísticos que posee como: Talento humano y equipamiento de propiedad de la institución

Que el **ASILO CASA DEL RECUERDO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX**, se encuentra legalmente constituidos, registrada bajo NIT. 800.117.328.6 representado legalmente por **GLORIA CAMARGO MIRANDA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 33.213.843 de Mompós.

Que, se considera pertinente y viable jurídicamente celebrar un convenio ajustado a una causal de contratación directa entre el **DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPÓS y el ASILO CASA DEL RECUERDO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX** para ejecutar el convenio de asociación cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS CON EL FIN DE BRINDAR APOYOPARA LA ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ASILO CASA DEL RECUERDO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX.

Que, para los fines y las metas propuestas por la Administración Distrital, así como para el cumplimiento de los fines estatales previstos en el artículo 2 de nuestra Constitución Política y 3 de la Ley 80 de 1193

Que los estudios y documentos previos se pueden consultar en la Secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos, Bolívar ubicada dentro del Palacio Municipal y en la plataforma de contratos SECOP II.

Que en consideración a la motivación precedente resulta recomendable y justificada la

necesidad, para el Distrito de Santa Cruz de Mompox, de celebrar un convenio asociación con la **ASILO CASA DEL RECUERDO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX**, para lo cual

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se hace necesario expedir el correspondiente acto administrativo que disponga en su parte pertinente llevar a cabo la contratación de la forma que indica la norma reglamentaria de la referencia.

Que, por lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, para la celebración de un convenio asociación entre el **DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPÓS y el ASILO CASA DEL RECUERDO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX"**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la contratación a que se refiere o contrae la presente resolución se compondrá de los siguientes aspectos:

1. **CAUSAL QUE LA SUSTENTA:** La modalidad de la contratación es la prevista en el artículo 2, numeral 4, literal c) de la ley 1150 de 2007 que trata sobre la contratación directa, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, referente a la celebración de contratos o convenios interadministrativos.

2. **OBJETO A CONTRATAR:** AUNAR ESFUERZOS ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS CON EL FIN DE BRINDAR APOYOPARA LA ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ASILO CASA DEL RECUERDO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX.

3. **PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN:** El valor del presente Convenio es CUANTÍA INDETERMINADA, equivalente al Diez (30%) de lo recaudado de la estampilla de PRO-ADULTO MAYOR correspondiente a la vigencia fiscal 2025. Que el Distrito transferirá al **ASILO CASA DEL RECUERDO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX**, para que la misma pueda adelantar las acciones necesarias para la atención de las necesidades de protección y asistencia a la protección de los adultos mayores, y el **ASILO CASA DEL RECUERDO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX - BOLIVAR** aportará el Talento humano y equipamiento de propiedad de la institución.

4. **ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:** El Distrito ha elaborado los correspondientes estudios previos para efectos de la contratación que se propone celebrar, los cuales están a disposición de los interesados para ser consultados en el SECOP II, y así mismo en la Secretaría de Salud Distrital.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el SECOP II, dentro del término establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar, a través del presente acto administrativo, a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que adelanten el respectivo control social, el cual podrán hace en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el portal http://www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedido en el Distrito de Santa Cruz de Mompox - Departamento de Bolívar, a los TRES (03) días del mes de julio de Dos mil Veinticinco (2025).

PÚBLIQUESE, Y CÚMPLASE

ALBERTO DANIEL MUÑOZ QUEVEDO
Alcalde Distrital (E)

ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE
MOMPOX

Santa Cruz Mompos – Bolívar, junio 2025

Doctor:
JUAN NICOLAS SINNING CIODARO
Alcalde Distrital
E. S. D.

REF: Remisión de Estudios Previos para proceso de Contratación Directa, Objeto: "**AUNAR ESFUERZOS ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS CON EL FIN DE BRINDAR APOYO PARA LA ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ASILO CASA DEL RECUERDO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX**"

Respetado alcalde:

En atención a su, me permito remitir hasta su Despacho el documento asunto de la referencia, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

De otra parte, le informo que el objeto del estudio de Conveniencia y Oportunidad se enmarca dentro de las políticas estatales como tal, le "Corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136/94, así como dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Es por ello que las diferentes actuaciones administrativas deben estar revestidas del acatamiento a la misma Constitución y a la ley, los Decretos Nacionales, los Decretos departamentales, a las Ordenanzas y a los Acuerdos Municipales y los demás actos administrativos y normatividad en general que sirva de soporte a cualquier decisión. El régimen de contratación pública de las entidades estatales es el de la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

A fin de atender su requerimiento y adelantar un proceso de selección encaminado a determinar una persona natural o jurídica que desarrolle el objeto contractual: **AUNAR ESFUERZOS ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS CON EL FIN DE BRINDAR APOYO PARA LA ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ASILO CASA DEL RECUERDO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX.**

Atentamente,

ALBERTO DANIEL MUÑOZ QUEVEDO
Secretario de Gobierno y Asuntos Administrativos

ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE
MOMPOX

Santa Cruz de Mompos – Bolívar, junio 2025

Doctor:
ALBERTO DANIEL MUÑOZ QUEVEDO
Secretario De Gobierno Y Asuntos Administrativos
E. S. D.

REF.: Solicitud Estudios Previos para proceso de Contratación Directa, cuyo objeto es: "**AUNAR ESFUERZOS ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS CON EL FIN DE BRINDAR APOYO PARA LA ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ASILO CASA DEL RECUERDO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX**".

Cordial Saludo,

La Alcaldía Distrital de Santa Cruz de Mompox - Bolívar, en su calidad de entidad estatal contratante sujeta al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, requiere realizar los respectivos estudios previos a fin de adelantar un proceso de selección encaminado a determinar una persona natural o jurídica que, de conformidad con lo establecido a la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, realice Estudio Previo Simplificado para proceso de Selección, cuyo Objeto es **AUNAR ESFUERZOS ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS CON EL FIN DE BRINDAR APOYO PARA LA ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ASILO CASA DEL RECUERDO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX**.

De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso.

Para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

JUAN NICOLAS SINNING CIODARO
Alcalde Distrital